



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1624

Bogotá, D. C., jueves, 4 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se establecen parámetros
para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o
matrículas profesionales.*

Bogotá, julio de 2025

Doctor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto. Radicación de proyecto de ley, por medio del cual se establecen parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matrículas profesionales.

Respetado presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Constitución, respetuosamente me permito radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, de la manera más respetuosa le solicito se sirva dar inicial al trámite legislativo respectivo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

La presente iniciativa congresional está compuesta por:

- Articulado.
- Exposición de motivos

Adjunto original y tres (3) copias del documento.

Atentamente,

Oscar Sánchez León
Representante a la Cámara

Manica Kaur Bzumeva
Cristóbal Caicedo

Pedro Sotelo Vacca
Dolores Torres

Guilma Durz

Julio Alfonso Uribe
Representante

Tweth S. Sanchez

CITREP 40.

1. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se establecen parámetros
para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o
matrículas profesionales.*

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los criterios que permitan fijar los costos para la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, así como la inscripción en el registro profesional correspondiente.

Parágrafo 1º. El Registro del Talento Humano en Salud (ReTHUS), se continuará rigiendo por lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007, y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2º. La Tarjeta Profesional de Abogado se continuará rigiendo por lo dispuesto en el Decreto Ley 196 de 1971, el Decreto número 1137 de 1971 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3º. En los casos que la tarjeta profesional se encuentre desmaterializada, se entenderá como expedición de 4ª tarjeta profesional la asignación de un número de identificación por parte del consejo y/o colegio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2º. Clasificación por quintiles según número de graduados. Para efectos de esta ley, los colegios o consejos profesionales se clasificarán en quintiles de acuerdo con el número de graduados registrados, de la siguiente manera:

- **Quintil 1 y 2:** Incluyen los colegios o consejos profesionales con menor número de graduados registrados a nivel nacional.
- **Quintil 3 y 4:** Comprenden los colegios o consejos un número de intermedio de graduados.
- **Quintil 5:** Incluye los colegios o consejos profesionales con el mayor número de graduados registrados.

Parágrafo. Para la fijación de los costos de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, la inscripción en el registro profesional y las actividades de vigilancia y control de la profesión, los colegios y consejos profesionales deberán tener en cuenta el número de graduados registrados en el año inmediatamente anterior.

Artículo 3º. Determinación de la tarifa. Los colegios y consejos profesionales, deberán tener en cuenta los siguientes parámetros para determinar la tarifa correspondiente a la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, así como su inscripción en el registro profesional. Para tal efecto, su costo no podrá exceder de:

a) Diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT), cuando el número de graduados reportado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para las profesiones asociadas al colegio o consejo profesional que corresponda se ubique en los quintiles 1 y 2.

b) Ocho (8) Unidades de Valor Tributario (UVT), cuando el número de graduados reportado

por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para las profesiones asociadas al colegio o consejo profesional que corresponda se ubique en los quintiles 3 y 4.

c). Seis (6) Unidades de Valor Tributario (UVT), cuando el número de graduados reportado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) para las profesiones asociadas al colegio o consejo profesional que corresponda se ubique en el quintil 5.

Las demás funciones o cualquier otro servicio adicional que presten los colegios o consejos profesionales podrán ser cobrado a quienes lo soliciten.

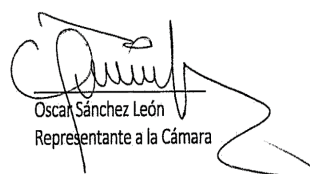
Los colegios y consejos profesionales, a partir de la información estadística oficial publicada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), deberán aplicar la metodología dispuesta de quintiles para clasificarse en una de las categorías de 1 al 5 dependiendo del número de graduados.

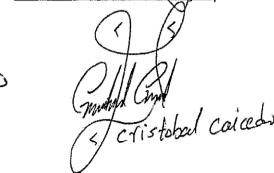
Parágrafo. Los técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales que acrediten ser víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011 las madres comunitarias, los adultos mayores, los jóvenes rurales o quienes pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes y las personas pertenecientes a las comunidades NARP, Indígenas y Rom no serán sujetos del cobro por la expedición de tarjetas, licencias o matrículas profesionales, que por disposición legal se requieren. El Gobierno nacional reglamentará y definirá la forma de acreditar los requisitos de idoneidad de los técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales de que trata este parágrafo en un término no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

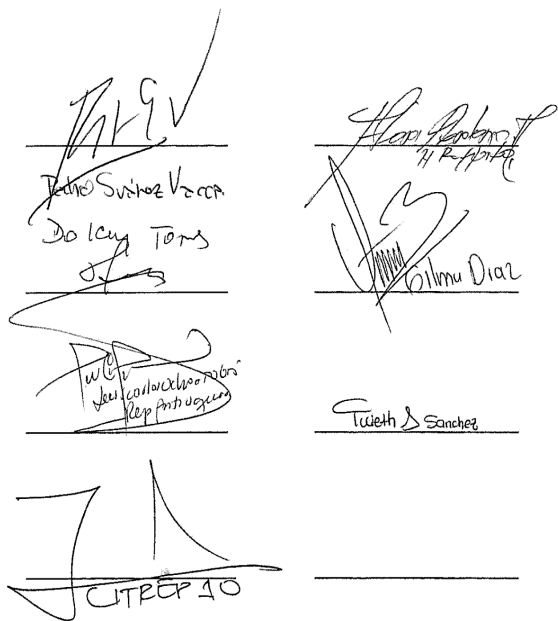
Artículo 4º. Transición. Los colegios y consejos profesionales, así como las demás entidades que expidan tarjetas, licencias o matrículas profesionales, que por disposición legal se requieren para la acreditación de un requisito de idoneidad, contarán con el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente;


Oscar Sánchez León
Representante a la Cámara


Monica Kurya Escudé

Cristóbal Caicedo



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer los criterios que permiten fijar los costos para la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, así como la inscripción en el registro profesional correspondiente.

ASPECTOS GENERALES

I. JUSTIFICACIÓN

Que tal como lo menciona la Corte Constitucional, en Sentencia C-078 del 6 de febrero de 2003 [M. P. Clara Inés Vargas Hernández], “(...) la determinación del valor de la expedición de la tarjeta debe hacerse de conformidad con los términos de la ley, la cual señalará el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto, según el art. 338 de la Constitución”.

(...)

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Carta dicho valor no puede ser señalado de manera discrecional por el [Consejo Profesional] sino conforme a los parámetros que debe establecer la ley, que para el caso hacen relación al diseño de una metodología que permita establecer los criterios relevantes a partir de los cuales se reconozcan los costos económicos requeridos para la prestación del servicio, y de un sistema de medición económica y social de aquellos factores que deben manejarse para repartir en forma equitativa esos costos entre los usuarios”. (Subrayado fuera de texto).

Como quiera que no existe en la legislación nacional vigente un criterio general y unificado que determine el valor para los trámites de expedición de las tarjetas profesionales, bajo una metodología razonable y proporcional, se hace necesario establecer un marco normativo aplicable a todas los consejos, colegios y juntas de profesionales que les permitan estandarizar sus valores de cobro.

II. MARCO NORMATIVO

Previo a abordar en detalla el ámbito normativo aplicable al asunto materia de investigación, resulta oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política, que plantea la ponderación del interés jurídico y constitucional en el ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de escoger profesión u oficio, pues al tenor dispone que:

“(...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, conforme a la disposición constitucional que antecede y bajo el principio de la libertad de configuración legislativa, corresponde al Congreso de la Republica regular la exigencia de títulos de idoneidad o lo que es lo mismo la expedición de tarjetas profesionales para el ejercicio de una determinada profesión u oficio que implique un riesgo social, para lo cual la Corte Constitucional, en Sentencia C-697 del 14 de junio de 2000 [M.P. Eduardo Cifuentes Bejarano], se pronunció en los siguientes términos:

“El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades”.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de la citada norma constitucional, para tal efecto se le brindó la posibilidad a los profesionales de las carreras legalmente reconocidas en el país, de conformar juntas, asociaciones, colegios o consejos de profesionales, a quienes se les delega la competencia de expedir las tarjetas de matrícula profesional, cuando el legislador previamente haya exigido un título de idoneidad para el ejercicio de la profesión, de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la respectiva profesión y de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y sanción disciplinaria a que haya lugar, en el marco de un norma sustantiva de ética profesional.

Por otro lado, en virtud del estudio de constitucionalidad del artículo 64 de la Ley 962 de 2005, la Corte Constitucional en Sentencia C-230 del 5 de marzo de 2008 [M. P. Rodrigo Escobar Gil], declaró la exequibilidad de la norma acusada, la misma que ordenaba la exclusión del Ministerio de Educación Nación, a través de sus delegados de las juntas, asociaciones, colegios o consejos profesionales, en el entendido que la aludida cartera ministerial debe propender por la cobertura de la oferta educativa, el desarrollo de los programas académicos, el seguimiento de los estándares de calidad y el otorgamiento de los títulos académicos por instituciones educativas legalmente habilitadas, entre otras funciones, mientras que las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio profesional recaen exclusivamente en los Consejos Profesionales.

Ahora con relación al requisito de matrícula profesional, la Corte Constitucional, ha manifestado que el mismo tiene como finalidad: “*dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente*”. (Sentencia C-660 del 3 de diciembre de 1997 [M. P. Hernando Herrera Vergara]).

Así las cosas, la misma Corporación en Sentencia C-697 del 14 de junio de 2000 [M. P. Eduardo Cifuentes Bejarano], preceptuó que:

“La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

(...)

Como lo ha señalado reiteradamente esta Corporación, los derechos a escoger y a ejercer una determinada profesión u oficio - y, en consecuencia, la libertad de empresa y el mercado laboral -, deben estar dominados por los principios de igualdad y de libertad. La igualdad se garantiza cuando todas las personas pueden optar por una determinada actividad laboral sin discriminación de ninguna especie. En consecuencia, la intervención del legislador debe estar principalmente orientada a remover todos los obstáculos que impidan la igualdad de oportunidades y a establecer las condiciones necesarias para que la igualdad pueda ser real y efectiva. (...)

No obstante, el ejercicio de ciertas actividades económicas puede aparejar un grave riesgo social o afectar arbitrariamente derechos de terceras personas. En consecuencia, el artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados

títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Adicionalmente, el principio de solidaridad social - que se encuentra reconocido, por ejemplo, en la función social de la empresa (C. P. art. 58 y 333) -, permite que la ley establezca ciertas cargas especiales a quienes, por desempeñar determinadas actividades económicas o profesionales, se encuentran directamente comprometidos en la realización efectiva de los derechos de los demás.

En suma, el artículo 26 de la Carta impone al legislador la tarea de garantizarles a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades. Sin embargo, la ley puede establecer requisitos de idoneidad para el ejercicio de ciertas profesiones u oficios, siempre que quede claramente demostrado que tal reglamentación es necesaria para minimizar riesgos sociales o para proteger derechos de terceras personas”. (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, es constitucionalmente válido imponer restricciones para el ejercicio de una profesión que si bien potencialmente puede afectar un conjunto de derechos fundamentales como el derecho a la libertad individual o el derecho al trabajo y limitar con ello la posibilidad de acceder al mercado laboral a realizar determinada actividad productiva o de ejercer un determinado cargo público, cuando la medida restrictiva tiene como finalidad evitar daños sociales o individuales que puedan ocurrir en el ejercicio de la actividad regulada.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el país existen cerca de 60 profesiones reglamentadas por el Consejo Nacional de Acreditación que requieren para su ejercicio de la aprobación de la correspondiente tarjeta profesional, matrícula profesional o licencia de funcionamiento, según sea el caso, por parte del colegio, consejo, junta o asociación de la respectiva profesión, quienes a su vez no cuentan con criterios unificados de tasación de las tarifas de cobro para la expedición del correspondiente título de idoneidad, pues mientras a un egresado de la carrera de Derecho se le fija un cobro que dicho sea de paso, se ha mantenido por más de 6 años por valor de \$50.000 pesos, mientras que para los profesionales en arquitectura y carreras afines se estableció una tarifa de \$1.423.500 pesos para la expedición de la tarjeta de matrícula profesional.

Conforme lo anterior, a continuación se muestra un listado de las profesiones que requieren para su ejercicio de la expedición de tarjeta o matrícula profesional y la Ley que las reglamenta, tomado de la página del Departamento Administrativo de la Función Pública, aunado a ello, se incluirá una columna donde se discrimine el costo actualizado para la expedición del respectivo requisito de idoneidad:

PROFESIÓN	DOCUMENTO NECESARIO	LEY QUE LA REGLAMENTA	COSTO DE EXPEDICIÓN
Administración de Empresas	Tarjeta Profesional	Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988, Decreto número 2718 de 1984, Ley 489 de 1998 y Decreto número 1083 de 2015	\$393.000
Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	Tarjeta Profesional	Ley 398 de 1997	\$568.000
Administración en desarrollo agroindustrial	Matrícula Profesional	Ley 605 de 2000 y Resolución número 00251 de 2001	\$568.000
Administración Pública	Tarjeta Profesional	Ley 1006 de 2006 y Decreto número 221 de 2006	\$393.000
Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Forestal, y Agrícola) Agrología y Agronomía.	Tarjeta Profesional y Matrícula Profesional	Ley 842 de 2003	\$568.000
Arquitectura y Profesiones auxiliares	Matrícula de Tarjeta Profesional	Ley 435 de 1998, Decreto número 932 de 1998	\$1.423.500
Bacteriología	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 841 de 2003, Ley 36 de 1993, Ley 4192 de 2010 y Circular 0024 de julio de 2018	\$237.300
Bibliotecología	Matrícula Profesional	Ley 11 de 1979, Decreto número 672 de 1981 y Decreto Reglamentario 865 de 1988, Acuerdo 135 de 2016	\$ 532.000
Biología	Matrícula Profesional	Ley 22 de 1984 y Decreto número 2531 de 1986	\$711.750
Contaduría Pública	Tarjeta Profesional	Ley 43 de 1990 (se adiciona la Ley 145 de 1960), Decreto número 1510 de 1998 y Decreto número 1235 de 1991	\$460.000
Derecho	Tarjeta Profesional	Decreto número 196 de 1971, Ley 583 de 2000, Ley 1123 de 2007 y Ley 1905 de 2018	\$ 50.000
Diseño Industrial	Tarjeta Profesional	Ley 157 de 1994 y Decreto número 264 de 1995	\$ 491.018
Ecología	Matrícula Profesional	Ley 1284 de 2009 y Decreto número 3861 de 2005	\$711.750
Economía	Matrícula Profesional	Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969), Decreto número 2928 de 1980 y Concepto 53881 de 2017	\$393.000
Enfermería	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 266 de 1996, Decreto número 825 de 2003, Resolución número 1085 de 2010 y Ley 1164 de 2007	\$ 282.300
Fisioterapia	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 528 de 1999, Resolución número 0382 de 2015 y Decreto número 4192 de 2010	\$ 282.300
Fonoaudiología	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 376 de 1997, Ley 1164 de 2007 y el Decreto número 780 de 2016	\$ 282.300
Geografía	Matrícula Profesional	Ley 78 de 1993 y Decreto número 1801 de 1995	\$427.050
Geología	Matrícula Profesional	Ley 9 de 1974 y Decreto número 743 de 1976,	\$1.423.500
Guía de turismo	Tarjeta Profesional	Ley 300 de 1996 (Art. 94), Decreto número 503 de 1997, Ley 1558 de 2012 y Decreto número 1379 de 2021	Sin Costo
Ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	Tarjeta Profesional	Ley 842 de 2003	\$ 568.000
Ingeniería de Petróleos	Tarjeta Profesional	Ley 20 de 1984	638.000
Ingeniería de Transporte y Vías	Matrícula Profesional	Ley 33 de 1989	\$ 568.000
Ingeniería Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.	Matrícula Profesional	Ley 51 de 1986	\$ 780.000

PROFESIÓN	DOCUMENTO NECESARIO	LEY QUE LA REGLAMENTA	COSTO DE EXPEDICIÓN
Ingeniería naval y profesiones afines	Matrícula Profesional	Ley 385 de 1997	\$ 854.000
Ingeniería Química	Matrícula Profesional	Ley 18 de 1976	1.362. 000
Ingeniería Pesquera	Tarjeta Profesional	Ley 28 de 1989	\$ 568.000
Instrumentación Técnico Quirúrgica	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 6 de 1982 y Decreto número 2435 de 1991	\$282.300
Medicina y Cirugía	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 14 de 1962, Ley 23 de 1981, Decreto 1465 de 1992, Ley 1164 de 2007 y Decreto número 4192 de 2000	\$282.300
Nutrición y Dietética	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 73 de 1979	\$282.300
Odontología	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 35 de 1989 y Resolución número 803 de 2017	\$282.300
Psicología	Tarjeta Profesional	Ley 1090 de 2006	\$498.000
Profesiones Internacionales y Afines (Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales)	Matrícula profesional	Ley 556 de 2000, Decreto número 1147 de 2001 y Decreto número 717 de 2006	N/A
Técnico Electricista	Matrícula Profesional	Ley 19 de 1990	\$711.750
Optometría	Registro y Tarjeta Profesional	Ley 1164 de 2007, Ley 372 de 1997 y Ley 650 de 2001	\$237.300
Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	Matrícula Profesional	Ley 392 de 1997 y Decreto número 3861 de 2005	\$711.000
Terapia ocupacional	Tarjeta Profesional	Ley 949 de 2005 y Ley 1164 de 2007e	\$282.300
Topografía	Licencia	Ley 70 de 1979 y Decreto número 690 de 1981	\$638.000
Trabajo Social	Tarjeta Profesional	Ley 53 de 1977 y Resolución número 0478 de 2034	\$430.000
Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria	Matrícula Profesional	Ley 073 de 1985, Decreto número 1122 de 1988 y Ley 576 de 2000	\$710.000

De la anterior información se infiere, que al no existir un ámbito de aplicación que regule los criterios de tasación de las tarifas de cobro para la expedición de las tarjetas o matrículas profesionales, pues la misma puede variar entre un SMLMV, que para el año 2025 asciende a la suma de \$1.423.500, como es el caso de las profesiones en Arquitectura, Ingeniería de petróleos y Geología, siendo estos modelos de formación los que tienen el costo de matrícula más alto con relación al resto de profesiones que deben acreditar el mencionado requisito de idoneidad.

Así mismo, existen otros criterios de tasación como es el caso de las áreas de Administración Pública, Diseño Industrial y Psicología que para el

trámite de expedición de la tarjeta profesional se parte de menos de medio salario mínimo, es decir de una suma entres \$237.000 y \$498.000 en el caso de los Biólogos y Tecnólogos en Electricidad se parte aproximadamente de medio salario mínimo mensual vigente, esto es \$711.000, o el valor tasado en días de salario mínimo legal, como ocurre con las Ingenierías de Transporte y Vías, Eléctrica, Mecánica y afines y la Ingeniería Naval que parten de 13 SMDLV, o la carrera de Economía que se liquida sobre los 9 SMDLV.

El resto de profesiones manejan criterios tan diversos como difusos, pues en profesiones como la Geografía que tiene una tarifa de \$427.050, el

cual corresponde al 30% del SMLMV, o en otros casos, se aproximan al promedio en salarios diarios mensuales vigentes, como ocurre con la profesión de la Administración de Empresas y sus carreras afines, que se les fija una tarifa cercana a los \$393.000, mientras que en el resto de profesiones no se tiene un parámetro que justifique su estimación.

Por último, se pudo constatar que para el trámite de expedición de tarjetas profesionales de las Profesiones Internacionales y afines (Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Comercio y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Administración en Negocios Internacionales, mismas que conforman el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines (Conpia), regulado por la Ley 556 de 2000, Decreto número 1147 de 2001 y Decreto número 717 de 2006, si bien cuentan con el marco legal para la acreditación y expedición del requisito de idoneidad, lo cierto es que el proceso se encuentra temporalmente suspendido desde el año 2014, debido a la desintegración de todos los miembros que la integran. Por otra parte, con relación a las tarjetas profesionales para los guías de turismo, su Consejo Profesional dispuso la exoneración de pago, por lo tanto, a la fecha su trámite es gratuito y se expide digitalmente.

Ahora bien, de acuerdo con las cifras consolidadas por el Ministerio de Educación Nacional a través Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior (IES), referente al número de profesionales graduados en el país entre los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se tiene que en total se graduado 3.613.641 estudiantes del programa de formación profesional Universitaria, a continuación se relaciona la cifra reportada cada año, desagregada por semestres:

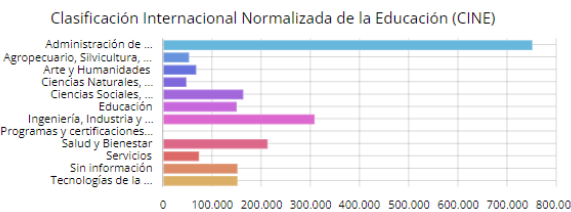
Periodo de Graduación	Número de Graduados – Nivel de Formación Profesional Universitaria	Total
Semestre		
2023-1	213.893	534.942
2023-2	321.049	
2022-1	212.095	528.983
2022-2	316.888	
2021-1	178.762	409.137
2021-2	230.375	
2020-1	145.608	340.804
2020-2	195.196	
2019-1	160.844	398.149
2019-2	237.305	
2018-1	161.324	377.686
2018-2	216.362	
2017-1	161.340	392.160
2017-2	230.820	
2016-1	151.515	334.309
2016-2	182.794	

Periodo de Graduación	Número de Graduados – Nivel de Formación Profesional Universitaria	Total
Semestre		
2015-1	122.719	187.471
2015-2	174.752	
Total.		3.613.641

Fuente: Sistema Nacional de Información (SNIES), Ministerio de Educación Nacional.

Aunado a lo anterior, con respecto al año 2023 se observa que de los 534.942 estudiantes graduados del nivel profesional, aproximadamente el 76% correspondiente a 406.996 de estudiantes a nivel de pregrado y el otro 24% es decir 127946 de estudiantes pertenecen a los niveles de posgrados.

De la anterior información se evidenció que para el año 2023, en el nivel profesional se graduaron cerca de 145.208 estudiantes del programa de Administración de Empresas, siendo esta profesión la que lidera las cifras de egresados en el país, seguido del programa en Derecho con aproximadamente 41.821 egresados.



Área de Conocimiento	Egresados
Agronomía, Veterinaria y Afines	8.372
Bellas Artes	12.778
Ciencias de la Educación	42.414
Ciencias de la Salud	34.637
Ciencias Sociales y Humanas	103.185
Economía, Administración, Contaduría y Afines	183.993
Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines	112.314
Matemáticas y Ciencias Naturales	8.273

Fuente: Sistema Nacional de Información (SNIES), Ministerio de Educación Nacional.

Por otro lado, respecto a las profesiones u ocupaciones que integran el área de la salud en el país, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1164 de 2007, se crea el sistema de inscripción de la información del talento humano en salud, el mismo que fue definido y regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Decreto número 4192 de 2010 (compilado en el Decreto número 780 de 2016), conforme lo anterior, se consolida el sistema de información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) como un “conjunto de organismos, normas, procesos, procedimientos y aplicativos articulados para permitir la recepción, validación, registro, conservación, reporte y publicación de la información del talento humano autorizado para ejercer profesiones u ocupaciones de la salud en Colombia”. [Ministerio de Salud y Protección Social (2018). “ABECÉ Registro Único Nacional del

Talento Humano en Salud (ReTHUS)” Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co>].

De acuerdo con la normatividad en comento, se deberán inscribirse en el ReTHUS egresados de los niveles técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales, así como de las ocupaciones auxiliares en área de la salud que se relaciona a continuación:

Tipo de institución	Tipo de programa	Denominación del programa
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Auxiliar	Auxiliar administrativo en Salud
		Auxiliar en enfermería
		Auxiliar en salud oral
		Auxiliar en salud pública
		Auxiliar en servicios farmacéuticos
Educación Superior	Técnico profesional	Técnico profesional en atención pre hospitalaria
		Técnico profesional en citohistología
	Tecnología	Tecnología en atención pre hospitalaria
		Tecnología en citohistología
		Tecnología en regencia de farmacia
		Tecnología en manejo de fuentes abiertas de uso diagnóstico y terapéutico
		Tecnología en radiodiagnóstico y radioterapia
		Tecnología en radiología e imágenes diagnósticas
		Tecnología en radioterapia
	Universitario	Bacteriología
		Enfermería
		Fisioterapia
		Fonoaudiología
		Gerontología
		Instrumentación quirúrgica
		Medicina
		Nutrición y dietética
		Odontología
		Optometría
		Psicología*
		Terapia ocupacional
		Terapia respiratoria
		Química Farmacéutica

* Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2006, la Psicología “[...] pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud”.

*[Ministerio de Salud y Protección Social (2018). “*ABECÉ Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS)*” Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co>

Una vez se haya adelantado el procedimiento para la inscripción en el ReTHUS, previsto en el artículo 13 y siguientes del Decreto número 4192 de 2010, los Colegios Profesionales de las profesiones u ocupaciones relacionadas en pretérta oportunidad, expedirán al solicitante la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud, dicho trámite tiene un costo equivalente a la suma de \$282.300.

No obstante lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, el espíritu de la citada norma busca desmaterializar la expedición de las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, en el marco de la política de cero papel, pues al tenor dispone:

“Artículo 24. Desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud. La identificación del talento humano en salud se consultará por medio del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). El cumplimiento de los requisitos para ejercer el nivel técnico profesional, tecnológico, profesión u ocupación, se verificará a través del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS),

conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de este decreto ley”.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la naturaleza jurídica de los Consejos Profesionales creados por ley para ejercer la inspección y vigilancia de las profesiones u ocupaciones a su cargo, es así que en Sentencia C-230 del 5 de marzo de 2008 [Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil], se indicó lo siguiente:

“(…) de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, puede decirse que los Consejos Profesionales, en general, reúnen un conjunto de características que permiten catalogarlos como órganos del nivel central del orden nacional, puesto que son creados por el legislador como entidades conformadas por autoridades públicas y particulares, que ejercen funciones administrativas y cuyos gastos de funcionamiento se sufragan con recursos públicos”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta número 1730 del 4 de mayo de 2006 [C.P. Enrique José Arboleda Perdomo] se pronunció sobre el particular en los siguientes términos:

“CONSEJOS PROFESIONALES - Naturaleza jurídica. Los Consejos Profesionales, por regla general, son organismos creados por la ley, sin personería jurídica, adscritos a un ministerio, los cuales se conforman con autoridades administrativas y personas particulares en representación de quienes ejercen la respectiva profesión, y a los que se confieren atribuciones de inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, pues tanto en la vigencia de la Constitución de 1886 y sus reformas, como en la Constitución Política de 1991, el derecho a escoger profesión u oficio ha sido consagrado como una libertad para la elección, pero sujeta en su ejercicio a la regulación legal y a la inspección y vigilancia de las autoridades. (...) Los mencionados Consejos Profesionales, si bien no corresponden a las típicas clasificaciones de los entes públicos que integran los sectores central y descentralizado de la administración pública, sí son entes de naturaleza pública, en razón de su creación legal, su integración, sus funciones y su financiación, que en algunos casos proviene de recursos del presupuesto nacional, pero que en general tiene como fuente el dinero que la ley autoriza recaudar como contraprestación a las actividades que deben cumplir”.

 (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política, que establece la posibilidad que las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios con estructura y funcionamiento democráticos, cuyas funciones públicas podrán ser determinados por el legislador, aspecto que debe ser interpretado en

armonía con el artículo 38 de la Constitución Política, el cual “*garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*”, de tal manera que la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2006 [Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra], se estimó lo siguiente:

“(…) [E]n virtud de que el derecho de asociación tiene como sustrato la libertad de asociarse tanto en su aspecto negativo como positivo- la conformación de las asociaciones no puede estar determinada por la ley. Dentro de las asociaciones cuya creación no puede ser de origen legal se encuentran los Colegios profesionales.

(…)

La Corte estimó que la formación de los colegios profesionales, por ser una manifestación del derecho de asociación, no podía provenir de un mandato legal. Lo anterior no implicaba que, como la Constitución misma lo autoriza, se le atribuyera, por orden de la ley, ciertas funciones públicas a los mencionados colegios”.

De las anteriores definiciones se puede colegir que los Consejos Profesionales, son entidades administrativas del nivel central que carecen de los atributos de la personalidad jurídica, su composición es mixta y cumplen funciones públicas, cuyos gastos de funcionamiento se sufragan en su gran mayoría con recursos propios provenientes del cobro por derechos de matrícula, tarjetas, permisos temporales, certificados y constancias que se expidan en el marco de sus funciones, los cuales deberán ser tasados de forma equitativa, mientras que los colegios profesionales existen en virtud del derecho de asociación, no son de creación legal, aunque por ley se les atribuyan funciones públicas.

V. NATURALEZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE TASAS Y EL MÉTODO TARIFARIO PROPUESTO

Con el propósito de ilustrar el contenido y alcance de la presente iniciativa y estructurar el modelo tarifario acorde con las realidades y necesidades en el sector productivo, resulta relevante conocer el pronunciamiento constitucional, sobre la naturaleza tributaria del cobro de las tarjetas y/o matrículas profesionales, al respecto advirtió la Corte Constitucional, en la Sentencia C-074 del 18 de julio de 2018 [Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra] lo siguiente:

“152. En otras ocasiones, la Corte también ha señalado que los costos de matrículas, tarjetas y permisos temporales para el ejercicio de profesiones y oficios tienen la naturaleza de tasas. Esto bajo el entendido de que son prestaciones exigibles siempre que el interesado decida utilizar el servicio público de registro o matrícula profesional o de expedición de la licencia, tarjeta, permiso o certificación habilitante para el ejercicio de las profesiones y oficios.

154. En dicha sentencia, la Corte concluyó que: “la expedición de la tarjeta, que debe ser a costa del

interesado, necesariamente implica la existencia de un hecho gravable, como es el costo del servicio que presta la Junta de Contadores por dicha labor. Por lo tanto, la determinación del valor de la expedición de la tarjeta debe hacerse de conformidad con los términos de la ley, la cual señalará el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto, según el art. 338 de la Constitución”.

Así las cosas, los costos ocasionados por la expedición de matrículas, tarjetas y permisos temporales para el ejercicio de profesiones y oficios tienen la naturaleza de tasas, para lo cual, resulta oportuno traer a colación, lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, que al tenor dispone que:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, se desprende del texto constitucional subrayado, que es a través de la ley, ordenanza o acuerdo, en que se les permite a las autoridades fijar las tasas y contribuciones como recuperación de los costos de los servicios que presten o como participación en los beneficios que les proporcionen, incluyendo en todo caso el sistema y el método para definir tales costos, dicha retribución generalmente es proporcional, pero admite la aplicación de tarifas diferenciales.

Por lo tanto, estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-495 del 26 de septiembre de 1996 [Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz], lo siguiente: “*resulta constitucional que se transfiera a las autoridades administrativas la fijación de las tasas y contribuciones, siempre y cuando concurra previsión legislativa expresa respecto al método y sistema para su cálculo*”. En otras palabras, es obligación ineludible del legislador fijar los parámetros para la recuperación de costos de la

entidad y la participación en los beneficios que le representa al contribuyente, la cual *“no significa necesariamente la expresión aritmética o numérica mediante fórmulas exactas, sino que mediante la ley, ordenanzas y acuerdos se recojan también hipótesis normativas”*, ni tampoco que se deba llegar al más mínimo detalle.

De otro parte, es acertado fijar los topes tarifarios en UVT, teniendo en cuenta que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir de enero 1° de 2020 *“todas las multas, tasas, tarifas, sanciones y estampillas que actualmente se encuentran expresadas en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (caso, por ejemplo, de las multas de tránsito, las sanciones del Código Penal y las tarifas para renovar la matrícula mercantil) deberán ser expresadas en UVT”*.

Por último, en virtud al amplia margen de configuración del legislador en esta materia, se propone establecer como un criterio tarifario, la implementación de los datos que anualmente publica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) respecto del número de graduados de programas de educación superior en el país, discriminados, entre otros criterios, por programa académico, área de conocimiento y núcleo básico de conocimiento, por ende, la propuesta plantea que a partir de la entrada en vigencia de la ley, el SNIES deberá publicar anualmente la información correspondiente a los graduados de las profesiones asociadas a colegios y consejos profesionales, divididos por quintiles. En el quintil 1 se ubicarán los colegios o consejos profesionales con el menor número de graduados y en el quintil 5, los colegios o consejos profesionales con el mayor número de graduados.

De esa forma, los colegios y consejos profesionales que hayan tenido el mayor número de graduados (quintil 5) en el año anterior, podrán cobrar hasta seis (6) UVT, teniendo en cuenta que los costos de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, inscripción en el registro profesional y de vigilancia y control de la profesión se dividirán un mayor número de personas; los colegios y consejos profesionales que hayan tenido un número intermedio de graduados (quintiles 3 y 4), podrán cobrar una tarifa que no supere las ocho (8) UVT; y finalmente, los colegios y consejos profesionales que hayan tenido el menor número de graduados (quintil 1 y 2), podrán cobrar hasta diez (10) UVT, puesto que los costos de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, inscripción en el registro profesional y de vigilancia y control de la profesión se dividirán en un menor número de interesados.

VI. CONCLUSIONES

De lo anterior se concluye que más de la mitad de los jóvenes que logran culminar sus estudios de educación superior en el país, acuden a los programas académicos que ofrecen las Universidades del sector privado, muchos de los cuales no cuenta con los ingresos necesarios para sufragar los costos de matrícula, lo que los obliga a acudir a créditos educativos, que según los datos arrojados por Icetex, para la vigencia del año 2022-2 fueron

desembolsados 24.482 nuevos créditos dentro de las dos convocatorias realizadas, con un giro recursos cercano a los \$208.000 mil millones, sumado al hecho que una vez culminado sus estudios, debe sufragar los gastos correspondientes por derechos de grado para obtener su título profesional, aunado al costo adicional derivado del requisito de acreditación para su adecuado ejercicio, lo que se deriva en la mayoría de los casos en una barrera de acceso al empleo y oportunidades de trabajo, pues demanda una serie de recursos que afectan las finanzas de los nuevos profesionales que pretende ingresar a la oferta de empleo que entre otras cosas se evidencia un repunte en la tasa de desempleo juvenil en el país.

Aunado a ello, dado que no existe en el panorama nacional, criterios de tasación que estén estrechamente ligados con las necesidades y las dinámicas de la económica actual, que regulen el cobro de la acreditación del requisito de idoneidad, de las profesiones u ocupaciones que por disposiciones legal así lo demande, se torna procedente regular su régimen de tasación, bajo unos parámetros de proporcionalidad que busquen alivianar las cargas de la comunidad estudiantil, que según cifras del Ministerio de Educación se verificó que del total de estudiantes egresados para el año 2021, 228.270 fueron graduados de Instituciones de Educación Superior del sector Oficial, lo que equivale al 43.5%, que contrastado con el número de estudiantes graduados en las Institución de Educación Superior Privadas, que corresponde a 296.713 estudiantes, conforman el 56.5%.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. IMPACTO FISCAL.

Se precisa que la Corte Constitucional en la Sentencia C-075 de 20225 determinó que el concepto del gobierno no es de obligatorio cumplimiento, pues en las consideraciones de dicha sentencia en el acápite de la obligación del legislador de analizar el posible impacto fiscal de proyectos de ley que ordenan gastos o crean beneficios tributarios, reiteró su jurisprudencia en los siguientes términos:

La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta

con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público. Por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando este no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.¹

Por lo cual para cumplir el precepto constitucional es deber del Congreso conocer en mínimo o una proyección supuesta el costo de la iniciativa.

Adicionalmente, en la referida sentencia instituye que es imperativo establecer tanto en la motivación del proyecto, como en las ponencias del mismo el impacto fiscal que generar la iniciativa a consideración del ponente, para lo cual precisó que:

El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador “**no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto**, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales”. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación.

Esta “**mínima consideración**” no implica que el Congreso sea el órgano técnico experto en materia presupuestal ni que tenga la capacidad ni la obligación de calcular con exactitud el impacto fiscal definitivo. No obstante, se espera que el Legislador analice y valore el posible efecto económico de sus decisiones, presentando referencias aproximadas y ejemplos ilustrativos que orienten el debate y permitan a toda la célula legislativa conocer que existe un impacto asociado a la propuesta.

Cabe precisar que **no corresponde al Congreso establecer un impacto fiscal exacto y detallado**, ya que esta responsabilidad técnica recae en el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades competentes, quienes deben emitir el concepto oficial y definitivo sobre la sostenibilidad fiscal de cada iniciativa.

En cumplimiento de este precepto constitucional y legal, y con el objetivo de brindar un referente técnico claro, se presenta el análisis de impacto fiscal tomando como ejemplo la carrera de **Contaduría Pública**, una de las profesiones con mayor número de graduados en Colombia, según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Análisis preliminar de impacto fiscal - caso Contaduría Pública

En la actualidad.

Valor actual de la tarjeta profesional: \$460.000

(Fuente: Valor oficial actual establecido por la Junta Central de Contadores).

Número de solicitudes de expedición (2024):

- 10.390 (primer semestre 2024)

(Fuente: Junta Central de Contadores, reporte semestral).

- 20.780 (estimado anual)

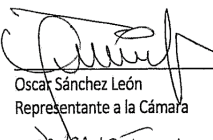
(Cálculo: 10.390×2 , asumiendo comportamiento similar en el segundo semestre) ochenta pesos (**\$5.865.071.880**), con la **nueva tarifa** de doscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$282.246). Esta reducción equivale a un promedio porcentual cercano al treinta y nueve por ciento (38,6%).

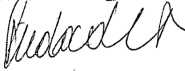
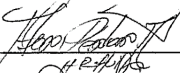
Finalmente, es fundamental reiterar lo señalado en la Sentencia C-134 de 2023, numeral 414, donde se establece que, en virtud del principio de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución, “no es posible invalidar un acto autónomo del Congreso cuando este ha cumplido con sus deberes constitucionales y legales”. De esta forma, el proyecto se presenta con responsabilidad y transparencia, demostrando un compromiso con la sostenibilidad fiscal y el acceso justo a la profesión, en equilibrio con el interés general y la realidad social del país.

IX. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

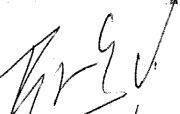
Por las razones antes expuestas, se deja a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley, *por medio del cual se establecen parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matriculas profesionales.*

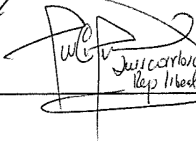
Atentamente;


 Oscar Sánchez León
 Representante a la Cámara
 delegaciones

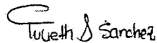

 Monica Kuma Ramirez

 Rafael

 Juan Carlos
 H.P. 11/15

 Cristóbal Caicedo


 Pedro Sánchez
 Rep. P.D. Boyer

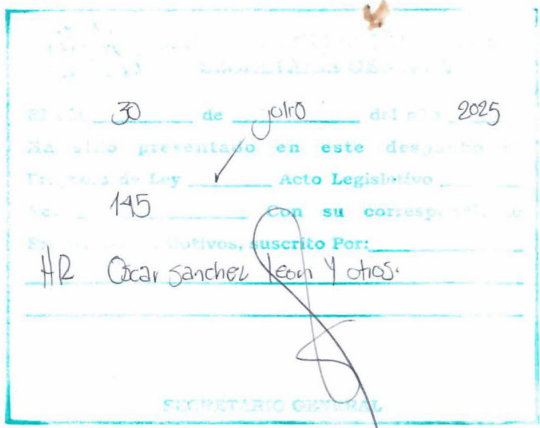

 Justo Carlos
 Rep. P.D. Boyer


 Evelyn Sánchez


 Evelyn Sánchez


 UTEP 40

¹ Magistrado ponente: *Alejandro Linares Cantillo*.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2025
CÁMARA

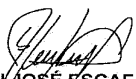
por medio de la cual se busca reconocer y declarar la tradición de la elaboración y consumo de la arepa de huevo del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Bogotá, 26 de agosto de 2025
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Radicación Proyecto de ley para reconocer la Arepa de Huevo como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Honorable Secretario, cordial saludo:

De manera respetuosa me permito radicar el Proyecto de Ley “*reconocer y declarar la tradición de la elaboración y consumo de la Arepa de Huevo del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación*”.


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico
PACTO HISTÓRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CONTENIDO

- Objeto del proyecto
- Trámite de la iniciativa
- Justificación del proyecto
- Impacto Fiscal
- Conflicto de intereses
- Marco jurídico
- Articulado del proyecto de ley

- Impacto territorial y cultural intergeneracional
- Cuadros comparativos y evidencia visual
- Referencias

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto reconocer y declarar la tradición de la elaboración y consumo de la Arepa de Huevo del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Asimismo, podrá establecer el Día Nacional del Festival de la Arepa de Huevo, a celebrarse el último domingo del mes de junio, fecha en que tradicionalmente se conmemora su festival anual. Este reconocimiento no solo fortalecerá la identidad cultural del Caribe colombiano, sino que impulsará la economía local, fomentará el turismo cultural y garantizará la transmisión intergeneracional de los saberes, técnicas y prácticas culinarias asociadas a esta manifestación, en armonía con las políticas nacionales e internacionales de protección del patrimonio cultural, mediante la articulación entre la Alcaldía de Luruaco, Gobernación del Atlántico y el Gobierno nacional.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa será presentada para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, competente en materias relacionadas con la salud, la seguridad social, el bienestar social, la familia y, en este contexto, la protección del patrimonio cultural inmaterial como manifestación de identidad y cohesión social. Una vez aprobado en primer debate, continuará su trámite en la plenaria de la Cámara y posteriormente en el Senado de la República, de conformidad con la Ley 5ª de 1992.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La Arepa de Huevo de Luruaco es mucho más que un alimento: es identidad, historia, motor económico y símbolo cultural. Su historia, con más de 80 años de tradición, está íntimamente ligada al desarrollo del municipio y a la construcción de la Vía de la Cordialidad. Desde sus inicios, la preparación y venta de este plato ha sido un acto de resiliencia y emprendimiento, especialmente liderado por mujeres.

1. Festival con 36 años de historia y liderazgo femenino: El Festival de la Arepa de Huevo en Luruaco celebra su trigésima sexta edición, realizada del 28 al 30 de junio. Es un evento cultural clave en el Caribe colombiano, organizado por 70 matronas, que junto con Asopral, la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía, fortalecen el patrimonio vivo y dinamizan la economía local.

2. Impacto económico real: En 2024 se vendieron más de 32.000 arepas de huevo, superando expectativas y generando ingresos vitales para la comunidad. Con precios entre \$2.000 y \$5.000 cada una, esto representa un flujo económico significativo para las familias productoras.

3. *Identidad y simbolismo cultural:* Las matronas, guardianas de la tradición, han transmitido el conocimiento y las técnicas de generación en generación. Como expresó una hacedora que pertenece a Asopral: “Cada arepa de huevo que freímos tiene un pedazo de Luruaco... Este festival es más que un evento; es nuestra manera de decirle al mundo que aquí hay mujeres trabajadoras, sabias, valientes, que con una arepa construyen futuro”.

4. *Una delicia nacional que conecta generaciones:* La arepa de huevo es una tradición profundamente arraigada, símbolo de identidad regional y nacional.

5. *Turismo y estrategia cultural regional:* El festival integra ecoturismo, música, danza, concursos y actividades pedagógicas, siendo parte de la Ruta 23 que impulsa el patrimonio cultural del Atlántico.

6. *Resiliencia durante la pandemia:* Incluso en tiempos de crisis, la comunidad y la Secretaría de Patrimonio del Ministerio de Cultura protegieron esta tradición, adaptando actividades y preservando la práctica.

Este proyecto reconoce que la Arepa de Huevo de Luruaco no es solo un pasabocas, sino un símbolo vivo de identidad, tradición y empoderamiento.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prevé que la exposición de motivos de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberán contener un análisis de impacto fiscal que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, consagra que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe rendir concepto en el que estudie el impacto fiscal de la iniciativa.

El presente proyecto de ley, si bien contempla acciones para la preservación, promoción y difusión de la Arepa de Huevo de Luruaco y su festival, no representa un gasto desproporcionado para el Estado. La financiación se plantea a través de la asignación de recursos existentes del Ministerio de Cultura, y la Alcaldía de Luruaco y la Gobernación del Atlántico, así como se pueden gestionar y recibir apoyos de cooperación internacional y patrocinios privados.

El impacto fiscal es sostenible, ya que el retorno económico se traduce en incremento del turismo, fortalecimiento de cadenas productivas locales, generación de empleo y dinamización del comercio, existiendo una mayor evidencia del producto a través de su formalización, podría crecer su reconocimiento internacional y generar mejores ingresos.

5. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán

criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, y de acuerdo con el artículo 182 de la Constitución política, en el cual se establece que “Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración”. En este acápite planteamos que frente a los posibles impedimentos que se pudieren presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función legislativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

b) Que un beneficio particular es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

c) Que un beneficio actual es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

d) Que un beneficio directo es aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En consecuencia, de encontrar sospecha sobre un posible conflicto de intereses será necesario acudir al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 en el cual se establece Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

Sin embargo, los autores y ponentes de este proyecto manifiestan no tener conflicto de intereses personal, económico o moral frente al objeto del mismo. El proyecto es de carácter general, impersonal y abstracto, buscando exclusivamente el beneficio cultural, social y económico de la comunidad de Luruaco, del Atlántico y de la Nación.

6. MARCO JURÍDICO

Este proyecto se fundamenta en un sólido marco constitucional, legal y reglamentario, que reconoce la importancia del patrimonio cultural inmaterial como eje de identidad nacional, cohesión social y desarrollo económico.

1. Constitución Política de Colombia (1991): artículos 7°, 8° y 70.

2. Ley 1037 de 2006:

Aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.

3. Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura.

4. Ley 1185 de 2008 – Modifica y adiciona la Ley 397.

5. Decreto número 2941 de 2009 – Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

6. Decreto número 597 de 2013 – Reconoce la Arepa de Huevo de Luruaco como Patrimonio Departamental.

7. Ley 2144 de 2021 – Gastronomía colombiana.

8. Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales (2012).

El presente proyecto se soporta en un marco jurídico robusto que garantiza la viabilidad y pertinencia de declarar la tradición de la Arepa de Huevo de Luruaco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 7°, 8° y 70, establece la obligación del Estado de reconocer, proteger y fomentar la diversidad cultural, así como de promover el acceso equitativo a la cultura como pilar de identidad nacional.

La Ley 1037 de 2006 aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, que define dicho patrimonio como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su acervo cultural, transmitidos de generación en generación.

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y su modificación por la Ley 1185 de 2008 fortalecen el régimen de protección del patrimonio cultural, incluyendo las manifestaciones inmateriales, y crean el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

El Decreto número 2941 de 2009 reglamenta la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, reconociendo en su artículo 8° la “cultura culinaria” como un área temática prioritaria.

El Decreto número 597 de 2013 de la Gobernación del Atlántico incluye expresamente la Arepa de Huevo de Luruaco como parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento.

La Ley 2144 de 2021 promueve la salvaguardia y fomento de la gastronomía colombiana, apoyándose en la “Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia” del Ministerio de Cultura (2012), que busca reconocer, proteger y enseñar las prácticas culinarias tradicionales.

Este proyecto se fundamenta en un sólido marco constitucional, legal y reglamentario, que reconoce la importancia del patrimonio cultural inmaterial como eje de identidad nacional, cohesión social y desarrollo económico.

1. Constitución Política de Colombia (1991)

- **Artículo 7°.** Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

- **Artículo 8°.** Impone a todas las personas y al Estado el deber de proteger las riquezas culturales y naturales.

- **Artículo 70.** Ordena promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, asegurando la protección y dignidad de todas las manifestaciones culturales.

2. Ley 1037 de 2006

- Aprueba la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003)**, estableciendo definiciones, obligaciones y mecanismos para salvaguardar manifestaciones vivas transmitidas de generación en generación.

- Reconoce la “cultura culinaria” como parte de ese patrimonio.

3. Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura

- Desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución, regula el Sistema Nacional de Cultura y establece la protección del patrimonio cultural material e inmaterial.

- Define el patrimonio cultural de la Nación e incluye expresamente las manifestaciones inmateriales.

4. Ley 1185 de 2008

- Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y establece un régimen especial de protección para bienes y manifestaciones.

5. Decreto número 2941 de 2009

- Reglamenta la inclusión de manifestaciones en la **Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial**.

- Su artículo 8° incluye la “cultura culinaria” como una de las 12 áreas temáticas de patrimonio inmaterial.

6. Decreto número 597 de 2013 – Gobernación del Atlántico

- Reconoce la Arepa de Huevo de Luruaco como parte de la **Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento**.

7. Ley 2144 de 2021

- Dicta normas para salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana, en línea con la **Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia** (Min Cultura, 2012).

8. Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia (2012)

- Busca valorar y salvaguardar los conocimientos, prácticas y productos alimenticios tradicionales como factores de identidad, pertenencia y bienestar.

- Establece cinco estrategias, entre ellas: reconocer y enseñar el patrimonio de las cocinas,

salvaguardar expresiones en riesgo y fortalecer la organización comunitaria.

7. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se busca reconocer y declarar la tradición de la elaboración y consumo de la arepa de huevo del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

El Congreso de Colombia,
DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, reconocer, declarar la tradición de la Arepa de Huevo de Luruaco y su festival anual como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 2°. Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial. Declárase la tradición de la Arepa de Huevo de Luruaco y su festival anual como expresión cultural representativa de la identidad gastronómica del Caribe colombiano y, por tanto, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 3°. Día Nacional del Festival. Establézcase el último domingo del mes de junio como Día Nacional del Festival de la Arepa de Huevo.

Artículo 4°. Plan de Salvaguardia. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Asociación de Productoras de Arepa de Huevo de Luruaco (Asopral) y la Alcaldía de Luruaco, diseñará e implementará un Plan Especial de Salvaguardia que incluya:

Parágrafo 1°:

- a) Registro de saberes y técnicas de elaboración.
- b) Programas de formación intergeneracional.
- c) Fortalecimiento de capacidades para mujeres productoras.
- d) Promoción del producto como bien cultural y turístico.
- e) Documentación audiovisual y archivo histórico.

Artículo 5°. Promoción Turística y Cultural. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá el festival en la oferta oficial de turismo cultural en su **portafolio oficial de destinos y rutas de turismo gastronómico y cultural**, con el fin de potenciar su alcance nacional e internacional.

Artículo 6°. Incentivos a Productores Locales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con entidades territoriales, implementará programas de **apoyo al cultivo de maíz criollo** y demás insumos locales requeridos para la producción artesanal de la Arepa de Huevo, fortaleciendo la economía campesina y la soberanía alimentaria.

Artículo 8°. Financiamiento. El Gobierno nacional, a través de los ministerios competentes, destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, en alianza con la Alcaldía de Luruaco.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

Cordialmente.


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico
PACTO HISTÓRICO

8. IMPACTO TERRITORIAL Y CULTURAL INTERGENERACIONAL

La tradición de la Arepa de Huevo de Luruaco trasciende generaciones y conecta a toda la comunidad. Niños, jóvenes y adultos participan de su elaboración y consumo, siendo un símbolo de unión social. Luruaco, ubicado estratégicamente entre Barranquilla y Cartagena, se beneficia del turismo gastronómico y cultural que genera el festival, impulsando el desarrollo económico regional.

9. CUADROS COMPARATIVOS Y EVIDENCIA VISUAL

Se incluye un cuadro comparativo con otros patrimonios culturales inmateriales de Colombia, como la Cocina Tradicional del Palenque de San Basilio y la Arepa Boyacense, destacando que la Arepa de Huevo tiene mayor impacto económico y proyección turística. Además, se anexan gráficos de crecimiento de ventas en el festival y mapas de impacto territorial.

Cuadro Comparativo de Alimentos Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia

Alimento	Año de Reconocimiento	Nivel de Reconocimiento	Impacto Económico (Millones USD/año)	Reconocimiento Internacional (Unesco)	Descripción
Cocina Tradicional del Palenque de San Basilio	2005 / 2008-09	Lista Unesco / Lista Nacional	25	Sí	Recetas afrocolombianas y tradiciones culturales integrales.

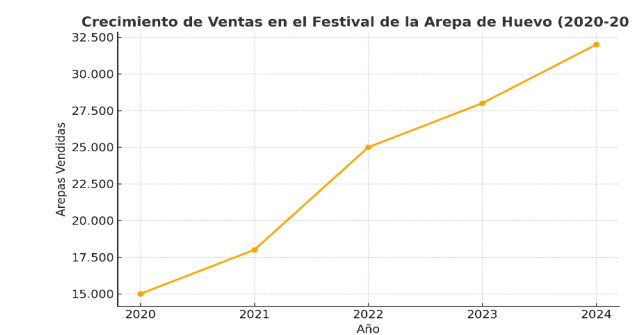
Alimento	Año de Reconocimiento	Nivel de Reconocimiento	Impacto Económico (Millones USD/año)	Reconocimiento Internacional (Unesco)	Descripción
Arepa Boyacense	No formal	Reconocimiento cultural local	40	No	Preparación artesanal que forma parte de la identidad boyacense.
Arepa de Huevo de Luruaco	2013 (Depto.)	Lista Departamental Patrimonio Cultural Inmaterial	80	Propuesta	Símbolo gastronómico del Caribe colombiano, motor económico y cultural.

Figura 1.1 Imagen referencial del Festival de la Arepa de Huevo en Luruaco.



Jdvillalobos. (2008, junio 29).

Figura 1.2 Crecimiento de ventas de la Arepa de Huevo en el Festival de Luruaco.



Esta gráfica muestra la evolución de las **ventas de la Arepa de Huevo en el Festival de Luruaco entre 2020 y 2024**, con base en las cifras que me facilitaste durante el desarrollo del proyecto de ley y que provienen de información reportada por la Gobernación del Atlántico, Asopral y medios locales que cubren el evento.

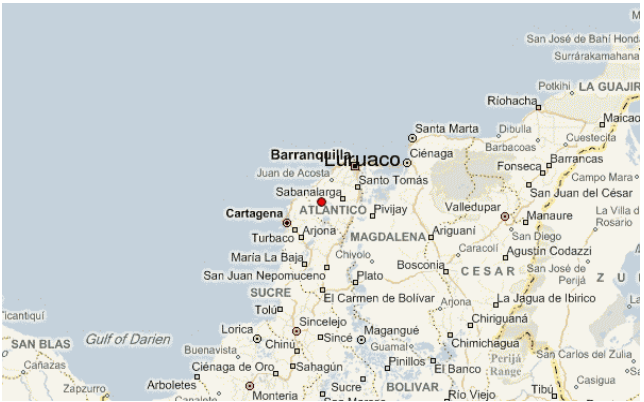
Análisis contextual:

- **Crecimiento sostenido:** El festival ha experimentado un incremento constante en ventas, pasando de **15.000 arepas en 2020 a 32.000 en 2024**, lo que representa más del **113 % de aumento en 5 años**.
- **Recuperación pospandemia:** Entre 2020 y 2021 el crecimiento fue moderado (+20 %), reflejando el impacto de las restricciones sanitarias y de aforo. Sin embargo, a partir de 2022 se observa una recuperación acelerada (+38,8 % respecto

a 2021), coincidiendo con la normalización de actividades turísticas y culturales.

- **Consolidación económica y turística:** Los años 2023 y 2024 muestran incrementos más moderados en términos porcentuales, pero sobre volúmenes mucho mayores, consolidando el festival como un evento masivo que atrae tanto a turistas nacionales como extranjeros.
- **Impacto local:** Estos volúmenes de venta se traducen en ingresos directos para las productoras y comerciantes locales, además de encadenamientos productivos en transporte, hospedaje y otros servicios, reforzando el argumento del proyecto de ley sobre el impacto socioeconómico del festival.

Figura 1.3 Mapa referencial del impacto territorial de la Arepa de Huevo de Luruaco en el Caribe colombiano.



Weather-Forecast.com. (n.d.).

9. REFERENCIAS

- DANE. (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.
- DANE. (2023). Pobreza multidimensional por departamentos.
- Gobernación del Atlántico. (2024). Festival de la Arepa de Huevo.
- Ministerio de Cultura. (2012). Ley 1037 de 2006, Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 597 de 2013, Ley 2144 de 2021. Fuentes académicas, normativas y periodísticas.
- Colombia. Congreso de la República. (2006). Ley 1037 de 2006. Convención Unesco.
- Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura.

- Colombia. Congreso de la República. (2008). Ley 1185 de 2008. Modifica Ley 397.
- Colombia. Presidencia de la República. (2009). Decreto número 2941 de 2009. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Gobernación del Atlántico. (2013). Decreto número 597 de 2013.
- Colombia. Congreso de la República. (2021). Ley 2144 de 2021. Gastronomía colombiana.
- Unesco. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- El Pílon. (2020, 22 de noviembre). La historia detrás de la arepa de huevo en Luruaco.
- Cuatropalabras. (2023, 10 de abril). Arepa de huevo: la poderosa insignia de un pequeño pueblo llamado Luruaco.
- Lo Importante. (2024, 7 de junio). Luruaco celebra 36 años del Festival de la Arepa de Huevo.
- CM Noticias. (2024, 9 de junio). XXXVI Festival de la Arepa de Huevo en Luruaco.
- La Regional. (2024, 10 de junio). Festival de la Arepa de Huevo deleitó paladares en Luruaco, Atlántico.
- Radio Nacional de Colombia. (2021, 30 de marzo). Arepa de huevo: el sol crujiente de Luruaco.
- Jdvillalobos. (2008, junio 29). Luruaco - Festival de la arepa de huevo [Fotografía]. Wikimedia Commons. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Luruaco_-_Festival_de_la_arepa_de_huevo.jpg
- Weather-Forecast.com. (n.d.). Luruaco weather map [Mapa]. <https://www.weather-forecast.com/locationmaps/Luruaco.8.gif>
- Gobernación del Atlántico. (2025, julio 24). Los datos confirman que en Atlántico se mueve la economía popular.
<https://www.atlantico.gov.co/index.php?view=article&id=26114:los-datos-confirman-que-en-atlantico-se-mueve-la-economia-popular>

El día 24 de agosto del año 2029

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley ☒ Ato Legislativo

243 Con su correspondiente

Activos, suscrito Por:

HR Agmeth Jose Escaf Jirreno

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se declara a la entonces Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2025
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad de Bogotá, D. C.

REF: Proyecto de Ley número 279 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se declara a la entonces Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.*

Cordial saludo,

En nuestra condición de congresistas y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992, nos disponemos a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto declarar a la entonces a Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824.

De los Congresistas;


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare


SONIA SHIRLEY BERNAL
Senadora de la República
Partido Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley por el cual se busca declarar a Casanare la cuna de la Constitución de la República de Colombia y cuna de la libertad de las hermanas Naciones Andinas: Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, con el fin de realizar un reconocimiento a los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué, pertenecientes al departamento de Casanare y a la entonces gloriosa y heroica provincia de Casanare en el periodo de 1809 a 1824, lugar donde nace la resistencia a la Corona Española para lograr la Primera Independencia (20 de julio de 1810) y Segunda Independencia (7 de agosto de 1819) de la Nueva Granada, hechos que sin duda permitieron que la emancipación se extendiera a cuatro naciones vecinas y en la actualidad hermanadas y conocidas como Repúblicas Bolivarianas o Andinas: Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

En el marco del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, 9 de diciembre de 1824, último confronto de guerra libertaria de las hermanas naciones andinas o bolivarianas, se propone declarar a la entonces Provincia de Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las Naciones Andinas, 1809 a 1824.

La fundamentación historiográfica que respalda este proyecto ha sido desarrollada por la Academia de Historia de Casanare, bajo la responsabilidad del académico Juan de la Rosa Grimaldos.

Investigación Anexa

“Por el cual se declara a Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 en el marco del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho”.

Antecedentes

Primera Independencia

De 1808 a 1814, en Europa se libró una guerra entre españoles y franceses, motivada por la astuta invasión francesa a territorio ibérico, usurpación en cabeza del Emperador Napoleón Bonaparte fraguada sin violencia pero sí con argucias, cofradía que terminó encarcelando al Rey en el trono español, Carlos III y a su hijo Fernando VII su heredero en el trono, quienes divididos y enfrentados entre sí por ostentar el poder, fueron reemplazados por José Bonaparte, hermano del Emperador invasor en 1808, quien así lo determinó; España tenía un Rey francés.

Las Juntas Provinciales de los habitantes del territorio de España le hacen oposición a dicha invasión, rechazan esa imposición y se enfrentan a sangre y fuego a los franceses durante ocho años, periodo en el que España descuidó la atención merecida a sus dominios o colonias en América, ya que parte de las rutas marítimas que conducían de la península ibérica a los puertos del Caribe y del Atlántico del Nuevo Reino estaban bloqueadas por los franceses, mermando así sensiblemente el dominio militar y el orden administrativo de la entonces dominante España en América del Sur. La explotación de las riquezas y la mano de obra, no era la misma, y los productos de ida y regreso en el intercambio Europa - América mermó ostensiblemente la atención y el dominio en las Colonias, situación militar, social, económica y política aún más crítica, teniendo en cuenta que el Virrey encargado de la Nueva Granada, Amar y Borbón, era un hombre débil, falto de mando, sin control político administrativo, manipulable por su esposa, situación que hizo más endeble el mando y el poderío ibérico en las provincias granadinas.

Entre 1808 y 1810 en la Nueva Granada, se presentaron tres grupos políticos:

- *Realistas o tradicionalistas*, quienes respaldaban el mismo estado político que los regía, es decir, el poder real español.

- *Regentistas*, o ciudadanos que estaban de acuerdo en no obedecer a la Junta Central de España, y sí, a quien estaba en el trono en la península antes de la invasión napoleónica.

- *Independentistas*, personas que querían ser del todo independientes de España.

El ambiente político, militar, económico y social se dio para que en las Provincias del Reino de la Nueva Granada se empezaran a realizar actos políticos revolucionarios independentistas, como lo sucedido en Cartagena, Cali, Pamplona, y El Socorro, finalizando con el Grito de Independencia en Santafé el 20 de julio de 1810, hecho donde los republicanos se toman el poder y deponen a la representación virreinal española. La Primera Independencia granadina, era un hecho.

El Grito de Independencia de Santafé, se inspira en hechos del Casanare.

En el mes de noviembre de 1809 en momentos que el Virreinato español en Santafé, capital de la Nueva Granada mostraba debilidad militar y administrativa debido a la guerra que se libraba en Europa entre España y Francia, el Virrey Amar y Borbón decide enviar tres remesas de armamento para Ecuador, decisión militar de guerra motivada por el chisperío revolucionario independentista que allí había estallado. En Santafé, los criollos independentistas que lideraban revolución contra la corona española, encabezados por el canónigo Andrés Rosillo, supieron del envío del material bélico hacia Ecuador y programaron realizar un asalto a dicha comisión realista con tan mala suerte que el día que creyeron que pasaba el armamento a despojar no fue el preciso, intento fallido que sucedió en el lugar El Portillo de Anapoima.

Fallado el intento asaltante, los guerrilleros no pueden regresar a Santafé, pues su actuar subversivo los delataba como enemigos de la Corona Española; entonces deciden dividirse en dos bandos: el primero en cabeza del canónigo Andrés Rosillo que desde Anapoima se dirige a El Socorro para organizar un ejército y luego de regreso conducirlo hacia Sogamoso para esperar al segundo grupo que, desde Anapoima partía por el Valle de Tenza hacia los Llanos de la Provincia de Casanare, llegando a San Pedro (hoy Villanueva), cayendo a la margen del río Meta, navegando hasta el puerto de San Miguel de Macuco (hoy Orocué) y de allí cruzar las sabanas hasta alcanzar a Pore, capital de la Provincia de Casanare, ascender desde allí a la cordillera, pasar por el tablón de Támara, llegar a Nunchía y desde allí partir hacia Morcote, Paya, Labranzagrande y buscar la llegada a Sogamoso.

El frente revolucionario independentista que se dirigió a Casanare iba comandado por los jóvenes Andrés Rosillo y Vicente Cadena de 19 y 21 años de edad respectivamente. De San Miguel, atravesando la sabana la tropa independentista llega a Pore, capital de la Provincia casanareña donde se tomaron el poder por unos días; corría el mes de febrero de 1810. De allí remontan el piedemonte y

en un pueblo de la cordillera a una jornada de Pore, llamado Nunchía, se enfrentan a la tropa realista que se atraviesa para abortar esa chispa revolucionaria que buscaba llegar a Sogamoso para sumarse a la fuerza guerrillera que venía de El Socorro en cabeza del canónigo Andrés Rosillo, y que, unidos los dos frentes, se tomarán a la débil Santafé realista. La columna independentista de Rosillo y Cadena, es vencida en Pie de Cuesta, vereda de Nunchía; el primero de los líderes escapa hacia el monte y poco después es capturado; el segundo es capturado en el lugar del confronto junto a otros compañeros.

Finalmente, todos los capturados son llevados a Pore donde son encerrados en las mazmorras, sometidos a un juicio sin garantía, y finalmente un 30 de abril de 1810 fueron ejecutados en la horca en un escenario fúnebre, donde se reunió al pueblo para que vieran la ejecución de los dos jóvenes condenados por revolucionarios.

Fueron decapitados y sus cabezas enviadas a Santafé a donde llegaron el 14 de mayo de 1810 con la intención de ser exhibidas en la Plaza Mayor, hoy Plaza de Bolívar, espectáculo público que no pudo ejecutar el Virrey Amar y Borbón, debido a que la población de Santafé y sus alrededores, sabían de la misión revolucionaria de Rosillo y Cadena iniciada a finales de 1809 desde Casanare, teniendo como objetivo la toma de la capital; la ejecución de los dos líderes exacerbó los ánimos santafereños, y al Virrey le dio temor realizar dicha exhibición de las cabezas decapitadas de Rosillo y Cadena, pues el ambiente revolucionario se sentía en las calles santafereñas donde sus habitantes ya sabían que el canónigo Rosillo, tío del mártir de Pore, había animado el grito de Independencia del Socorro.

Los líderes criollos capitalinos de Santafé conocían de la aventura y propuesta revolucionaria de Rosillo y Cadena por Casanare desde finales de 1809, y estaban al tanto de lo que les iba sucediendo por el camino; quienes los recibían, quienes los apoyaban, con que los apoyaban, cuantos combatientes se sumaban en los poblados, como fue la toma a Pore, como fue el enfrentamiento en Nunchía, como fue que quedaron presos, como fueron procesados, condenados y ejecutados. Después del revés de Nunchía y la ejecución de Rosillo y Cadena en Pore, los ánimos en Santafé eran de indignación ante la suerte de los dos jóvenes líderes y su pequeña tropa, y es por esa indignación general de los santafereños, que la intención intimidadora del Virrey en tratar de exhibir las cabezas yertas en la Plaza Mayor, no fue posible, decisión que hizo que Amar y Borbón ordenara el entierro de las cabezas de Rosillo y Cadena en las Cárcel Vieja, situada en lo que hoy son las escalinatas de ingreso al Capitolio Nacional.

Reversada la orden de exhibir las dos cabezas decapitadas, dos hechos desconocidos por la historia tradicional suceden; se trata de dos determinaciones virreinales que delatan el temor de los españoles ante lo sucedido con Rosillo y Cadena en tierras de Casanare y que podían reflejar un acto de levantamiento general en Santafé. En

junio de 1810, el Virrey Amar y Borbón, en aras de demostrar fortaleza realista ante lo que el ambiente revolucionario de la capital insinuaba, ordena condenar a encierro claustral perpetuo y prohibición de oficiar misa a los curas que, en los pueblos de San Miguel de Macuco, Curimina y Guanapalo habían colaborado con la tropa de Rosillo y Cadena, determinación que hizo más enconó en la llama revolucionaria que ardía en Santafé.

Se escuchaba que algún estallido revolucionario iba a pasar en julio de 1810 en la capital granadina, situación que conduce a que el Virrey Amar haga un esfuerzo de gesto político administrativo y judicial, solo siete días antes del histórico 20 de julio de 1810, y consistió en que el 13 de julio se ordena libertad para los presos compañeros de Rosillo y Cadena confinados en Pore, Provincia de Casanare. Ya nada detendría los hechos programados con el tema del Florero de Llorente, historia muy conocida y que se hace ver como si el no préstamo del florero fuera la razón de la ardentía del pueblo santafereño en ese día conocido como el del Grito de Independencia.

El sentimiento independentista en Santafé desde mayo de 1810 era grande, debido al dolor patriota respecto a lo sucedido con Rosillo y Cadena en Pore, Casanare; posterior al Grito de Independencia, este anónimo que circuló en la capital granadina después del entierro de los dos jóvenes mártires, demuestra que lo de Rosillo y Cadena no fue de menor importancia a lo que hoy se cuenta en la historia:

*“Santafé yace en triste abatimiento,
Y destrozados de fatal cuchillo;
De Cadena el cadáver macilento,
La pálida cabeza de Rosillo.
Su tumba excita ilustres vengadores,
Regadla con mil lágrimas y flores”.²*

Ahora tengamos en cuenta el manuscrito que circuló en Santafé, en honor a los jóvenes mártires y que Groot lo deja para la posteridad así:

*“Volved, en fin ¡Oh pueblos de Granada;
Del pesado letargo que os oprime.
Bajo un yugo cruel la Patria gime
Y la tierra de sangre está manchada
Quito observa la horca levantada
Y la flor de sus hijos más sublime, (¿quién hay
que en noble fuego no se anime?)
Va á ser a los tiranos ofrendada”³.*

Significativo también el discurso del “Sabio Caldas” después del 20 de julio de 1810 sobre las tumbas de Rosillo y Cadena, expresión que manifiesta los grandes e influyentes que fueron los hechos del Casanare antes de que se diera el Grito de la Independencia.

² Horacio Rodríguez Plata, *Andrés María Rosillo y Meruelo: El Canónigo* (Bogotá: Editorial Cromos, 1944).

³ Horacio Rodríguez Plata, *Andrés María Rosillo y Meruelo: El Canónigo* (Bogotá: Editorial Cromos, 1944).

“Sombras ilustres de Cadena y de Rosillo, recibid las lágrimas y suspiros de este pueblo entonces oprimido y hoy soberano. Que vuestra memoria sea eterna entre nosotros; que vuestros nombres sean ilustres; que no se puedan pronunciar sin emoción; que no podamos gustar de nuestra libertad sin acordarnos de vuestro valor y de vuestra generosidad; que vuestras cabezas bañadas en sangre, se presenten en todo momento a los ojos de vuestros opresores; que vuestras imágenes los aterren, que les turben el sueño y que los persigan en todas partes. ¡Entre tanto, tú, oh Patria honra su memoria”⁴.

Federalismo y Centralismo, padres de la Patria Boba

A partir del 20 de julio de 1810 los próceres, líderes de la revuelta capitalina, en fin criollos con poder económico, se dividen en su pensamiento político y administrativo, algunos pensando que la nueva República a conformar debía observar un modelo centralista, ideal encabezado por el revolucionario Antonio Nariño, donde el poder se ejercería desde lo central, es decir desde la entonces Provincia de Cundinamarca con sede en Santafé; los restantes independentistas, su pensamiento republicano era que desde la federación, desde las provincias, se ejerciera un poder independiente pero siempre unido a la República.

Estos pensamientos políticos diferentes, centralistas y federalistas, con intereses creados de por medio, originaron una guerra civil entre los dos bandos, destacándose la Campaña del Sur, el confronto armado entre patriotas y realistas en el Caribe, la toma federalista a Santafé, Constitución Política centralista, en fin, un caos político en momentos en que la nación nacía, periodo que los historiadores dejaron rotulado como La Patria Boba. La Primera República nace con guerra entre los mismos granadinos, aspecto que aun vemos en nuestros días en el pensamiento dualista político de Colombia. Bien lo resume el boyacense y Miembro ilustre de la Academia Boyacense de Historia, Javier Ocampo López en su publicación, La Patria Boba:

“El lustro histórico de la Patria Boba o Primera República granadina (1810-1815), es de especial significación en la historia de Colombia, pues en estos años encontramos una radiografía histórica general sobre lo que ha sido la Nación en los siglos XIX Y XX. Los problemas del regionalismo, el caudillismo, el gamonalismo, el partidismo político, y el afán constitucionalista que se manifestaron en la Patria Boba, están vigentes en nuestra sociedad”⁵.

España vence en guerra a Francia y se viene la Reconquista a la Nueva Granada.

Los españoles invadidos por los franceses vencen a la tropa napoleónica en una guerra que los ocupó

desde 1808 a 1814. España queda endeudada por esa larga confrontación bélica. Fernando VII es el Rey de España ordena reconquistar el territorio de la Nueva Granada declarado independiente en 1810 y que a propósito se encontraba dividida ideológica, política, y militarmente entre realistas y centralistas, situación que haría más fácil la Reconquista del poder en el territorio.

En efecto, miles de españoles cruzan alta mar y encabezados por el General Pablo Morillo, desembarcan en las costas marítimas de Venezuela y desde allí se dirigen a reconquistar la Nueva Granada. Pablo Morillo implementa el denominado Régimen del Terror y se encarga en principio de la Reconquista a Cartagena y la Costa Caribe para avanzar hacia Santafé. En otro frente se le encarga a Sebastián de la Calzada después de reconquistar a Venezuela, tomar el camino más corto para tomarse a Santafé y que se logra atravesando los Llanos apureños de Venezuela y de allí a los Llanos de la Provincia de Casanare; logrado ello, subir a la cordillera Ruta Chita, y de allí a la capital granadina.

La Batalla de Santa Rosa de Chire, 31 de octubre de 1815...donde nace la libertad de cinco naciones.

Sebastián de la Calzada, general español había salido victorioso en la reconquista costera de Venezuela a mediados de 1815 y se dirigió rumbo a la Provincia de Casanare para tomarse su capital Pore, y desde allí organizar el ascenso por la cordillera oriental para reconquistar a Santafé. Los líderes militares y políticos de Venezuela huyeron de su país en dicha Reconquista y se refugiaron en las sabanas de Casanare. Ya en territorio de la Provincia casanareña, Sebastián de la Calzada cruza el río Casanare y se dirige a tomarse la capital Pore, **llevándose la sorpresa de que un gran ejército llanero granadino y venezolano lo esperaba en inmediaciones de Santa Rosa de Chire, villa ubicada en el pie de monte y donde se ubican unas mesetas con mira a la llanura, lugar donde los criollos otearon y atalaron la tropa reconquistadora, descendiendo luego raudos al encuentro bélico ocurrido el 31 de octubre de 1815 en las sabanas y que dejó centenares de españoles muertos; la mayoría de combatientes españoles vencidos abandonaron el estadio de la batalla dejando abandonado armamento, el material de intendencia y otros parapetos que quedaron en manos de los triunfadores republicanos.**

En Santa Rosa de Chire el ejército triunfador lo dirigió el Coronel Joaquín Ricaurte y lo acompañaron entre otros casanareños, Ramón Nonato Pérez y Juan Nepomuceno Moreno, además de oficiales venezolanos encabezado por José Antonio Páez. Los republicanos vencen al ejército de Sebastián de la Calzada que huye hacia las montañas de Chita que se en ruta hacia Málaga, Chitagá y Pamplona. A partir de ese momento, los ejércitos casanareños forman partidas de guerrillas que se parapetan en los caminos boyacenses que de la cordillera bajan a la llanura, evitando la Reconquista. Desde 1815 hasta

⁴ Congreso de la República de Colombia, Acta de la sesión del 1º de marzo de 1903, p. 359-360 (Bogotá: Imprenta Nacional, 1903).

⁵ Javier Ocampo López, *La Patria Boba* (Bogotá: Editorial Planeta, 1998).

1819 esta resistencia casanareña a la Reconquista fue exitosa, exceptuando pequeños eventos donde los españoles se tomaban alguna parte del territorio casanareño y luego eran expulsados en franca lid.

Esta resistencia en Casanare se mantuvo por tres años largos, siendo esta Provincia la única libre. y es desde allí donde se tramaría la estrategia para iniciar la conocida Ruta Libertadora que daría los triunfos en Boyacá y se iniciara la libertad de la Nueva Granada y a partir de ello, Bolívar y Santander logran la libertad para los países andinos, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.

De Chire a Cachirí, caída de la Primera República, 22 de febrero de 1816.

La tropa española sobreviviente de la batalla en Santa Rosa de Chire, Provincia de Casanare, el 31 de octubre de 1815, ascendió la cordillera ya no rumbo a Santafé por la merma de su tropa, sino que estratégicamente para fortalecerse se dirige por el camino de Chita hacia el norte, por Málaga, contando con la suerte que vencieron en Chitagá a los republicanos en cabeza de Rafael Urdaneta, triunfo realista que facilitó la Reconquista de Pamplona.

El triunfante ejército realista de Sebastián de la Calzada es reforzado con tropa española venida desde Venezuela y parten hacia la Provincia del Socorro. En el Páramo de Cachirí de Suratá, el 22 de febrero de 1816, cerca de Bucaramanga, se libra la batalla más sangrienta que haya existido en la historia de la guerra de Colombia donde murieron aproximadamente mil combatientes republicanos y capturaron otros quinientos, sumando a la derrota a cientos de desaparecidos que se refugiaron en los montes.

Los derrotados fueron los republicanos que montaron un ejército de federalistas y centralistas para enfrentar la Reconquista por ese costado; dicha unión patriótica, ya era improductiva, por improvisada y bisona, que ni más ni menos enfrentó a un aguerrido y crecido ejército español que venía de vencer a Napoleón Bonaparte en Europa, **recalando que esa tropa española no triunfó en Casanare en campos de Chire.**

Para los españoles, después del triunfo de Cachirí, la Reconquista de la Provincia del Socorro y la toma de Santafé, no tuvo resistencia y **Sebastián De la Calzada quien había sido derrotado por los llaneros en Santa Rosa de Chire**, se toma la capital santafereña, luego se reconquista todo el territorio granadino, quedando solo libre y en seria resistencia, la Provincia de Casanare.

En Reconquista de 1816, el refugio patriota es Casanare.

Los republicanos derrotados en la Batalla de Cachirí aquel 22 de febrero de 1816, huyen en su mayoría hacia Casanare y otro grupo huye hacia el Cauca. Entre los que huyeron a Casanare se encontraban distinguidos próceres republicanos y entre ellos destacamos a Francisco de Paula Santander, el francés Manuel Serviez, el hermano de José María Córdoba y Fernando Serrano y Uribe,

tropa que sufrió una severa persecución española y que logró llegar en junio de 1816 muy reducida a Pore, capital de la Provincia casanareña, que en ese mes fue tomada de manera esporádica pero no definitivamente por la tropa española; en esta toma a Pore los españoles ejecutaron ilustres y valiosos próceres y heroínas de gran connotación para la resistencia.

Ante la toma de Pore, los próceres granadinos y venezolanos huyen a la frontera con Venezuela y se reúnen en una Junta de Oficiales en Santa Bárbara de Arauca, villa perteneciente a la Provincia de Casanare; el 16 de julio de 1816 y en cabeza de Francisco de Paula Santander, el jurista más destacado de los allí reunidos, conforman un Estado ambulante, nombrando como Presidente a Fernando Serrano y Uribe y como Jefe Militar al joven Santander. A esa Junta asistieron entre otros; Valdés, Unda, Conde, Figueredo, Urdaneta, Páez, Santander, Serviez y Serrano. Mientras estos republicanos organizaban la resistencia, Bolívar viajó desde Cartagena hacia Centro América buscando conexiones con Jamaica y Haití consiguiendo el apoyo también de los ingleses por medio de emisarios; finalmente los países vecinos y los europeos, surtieron de material de guerra y armamento a Bolívar.

Se recupera a Pore en 1817

Desde junio de 1816 concluida la persecución de Santander, la capital de la Provincia de Casanare, la villa de Pore fue capturada por los españoles y la lucha armada se centraba en Venezuela con fragor, pero allí se perdían más combates de los que se ganaban. En 1817, en un contra ataque republicano en la Villa de Tame, el Coronel español Julián Bayer que se dirigía a Pore para posesionarse como Gobernador realista, es sorprendido por las guerrillas de Fray Ignacio Mariño, tropa revolucionaria que se toma el villorio tameño. Los republicanos usan las vestimentas realistas de quienes habían vencido en combate y se dirigen hacia Pore en dos jornadas de a caballo. Allí la tropa republicana vestida de realista, es recibida por los realistas, siendo estos sorprendidos por los disfrazados y de esta manera astuta es que se retoma el poder por parte de los republicanos.

Bolívar que se encontraba haciendo gestiones y nexos con países vecinos y aliados a la revolución granadino venezolana, en 1817 regresa a formar parte de la tropa republicana independentista que obraba en Venezuela; mientras tanto, **las partidas llaneras de Casanare que habían vencido en Santa Rosa de Chire, defendían el único bastión que no fue reconquistado por los españoles, tropa que se sería dos años después la base de la valiente Vanguardia de la Ruta Libertadora.** La Provincia de Casanare, de llanuras inmensas y azarosas a donde los realistas temían ingresar y que veían imposible dominar, tenía ventaja topográfica, geográfica, climatológica e hidrográfica que bien midió Santander y sus compañeros cuando huyeron de la Reconquista después de la derrota de Cachirí.

El regreso de Bolívar desde Centro América a Venezuela con los refuerzos militares, pertrechos y armamento, hace que se monte un plan estratégico que al final daría la libertad a las naciones andinas empezando por la Nueva Granada. Bolívar y Santander siempre amigos y coincidentes en los métodos de guerra, llegan a varios acuerdos estratégicos que los llevaría a los posteriores triunfos en Boyacá, **teniendo como base la tropa que habían triunfado en Santa Rosa de Chire el 31 de octubre de 1815.**

Desde Venezuela, Santander viaja a Casanare en 1818, clave para la libertad de las Naciones Andinas

Bolívar valorando a Santander, decide que el granadino ya no trabaje más al lado del difícil José Antonio Páez. Acuerdan Santander y Bolívar por insinuación del primero, que lo mejor es intentar liberar primero a la Nueva Granada, argumentado en que en Casanare había partidas de guerrillas **sobrevivientes de la Batalla de Chire** que no se dejaban reconquistar de los españoles desde el 31 de octubre de 1815, y que era el único territorio libre de la Nueva Granada, pero cada partida guerrillera obraba autocrática e independientemente, no había unidad, orden y estrategia conjunta, se requería quien los uniera y no había otro personaje que Santander.

Lo primero que hace Bolívar antes de enviarlo a la misión Casanare, es ascender a Francisco de Paula Santander de Coronel a General, hecho sucedido en Angosturas en agosto de 1818, otorgándole la Orden de los Libertadores. Santander recibe mil fusiles, pólvora, mecha, pertrechos militares y a renglón seguido se embarca hacia la Provincia de Casanare por vía fluvial en compañía de los oficiales, Vicente González, José María Obando, Joaquín París y Jacinto Lara, utilizando cuatro buquecitos para la difícil travesía por el río Orinoco; Santander solo lleva material de guerra y no lleva compañía de combatientes excepto los bongueros necesarios para arrastrar las naves por los ríos.

Después de navegar por el río Orinoco la pequeña tropa con la gran misión armamentista remonta el río Meta; el 27 de noviembre de 1818 desembarcan en el puerto de Guanapalo en la margen derecha del río; Juan Nepomuceno Moreno prócer casanareño y encargado de la Gobernación de la Provincia de Casanare, la única libre en la Nueva Granada en esa fecha, es quien recibe a Santander y su comisión. El armamento descargado en Guanapalo es trasladado al frente cruzando el río Meta, es decir, el puerto de Santa Rosalía, hoy Vichada, fuerte republicano donde Santander ordena se monte el Grupo Cazadores, mientras Juan Nepomuceno se encargaría de conformar el Grupo Guías de Casanare en las llanuras de Guanapalo y Trinidad para seguir avanzando en la estructuración del Ejército Libertador. Esos dos grupos son la base de la próxima tropa libertadora, semilla de lo que sería el futuro Ejército Nacional de Colombia hasta nuestros días y **que proviene de los sobrevivientes**

y triunfadores de la batalla de santa Rosa de Chire en 1815.

Santander realiza el primer acto político en su desembarque, ratificando a Juan Nepomuceno Moreno como Gobernador de la Provincia de Casanare; veintiún días después del desembarque, desde el lugar de La Laguna, ubicada en el Tablón de Támara en inmediaciones de Pore, el Cuartel General donde se encontraba el General Santander, en acto democrático con delegados de los lugares donde **se mantenía la revolución con partidas independentistas provenientes del triunfo en Chire**, aprueban en constituyente, la Constitución de Pore el 18 de diciembre de 1818, nombrando a Juan Nepomuceno como presidente interino encargado, designando a Pore como capital del Estado naciente, y consignando en 15 artículos de dicha Constitución Política el funcionamiento estatal, incluyendo en ese contenido las relaciones bilaterales que había que tener con Venezuela quizá como herramienta jurídica para poder realizar acuerdos políticos y de negocios con Inglaterra y los demás países auxiliares.

La Provincia de Casanare, estadio de una guerra encarnizada, 1819

Santander, radicado desde noviembre de 1818 hasta junio de 1819 en Casanare, organiza un Ejército **proveniente del triunfo de Chire** que finalmente sería el vencedor en campos de Boyacá. La disciplina, el orden, la obediencia, el sueldo, la dotación, la recluta, los grados y todos los códigos napoleónicos, son las herramientas que utiliza el granadino Santander para formar un ejército valiente, feroz y triunfador. El General Santander monta más de treinta cantones, escribe más de trescientas cartas dando órdenes militares y administrativas, pero sobre todo, en esos centenares de cartas se advierte el celo para que los españoles no se tomen la Provincia; Santander es persistente en decirle a sus sub alternos el peligro de ser invadidos. **En las huestes españolas la preocupación es grande y saben del riesgo que genera ese ejército formado por Santander en la Provincia de Casanare que ni más ni menos ya contaban con el estímulo de haber vencido tres años atrás en Chire a los españoles** Los intentos de reconquistar al Llano por las vías de Medina, Sogamoso, Zapatosa y Labranzagrande es latente, pero siempre los llaneros repelían dichos azares.

En abril de 1819, José María Barreiro se toma a Pore

Este hecho no es muy tenido en cuenta por la historiografía tradicional, pero tiene una inmensa connotación para la liberación de los países andinos. A Barreiro, Jefe militar de la tropa española se le encarga por orden del Virrey Sámano invadir a Pore y tomarse la Provincia de Casanare, y en efecto, Barreiro parte desde Sogamoso vía Bado Hondo a Labranzagrande, bajando a Marroquín, atravesando Aracal y El Palmar, llega por el río Tocaría y atraviesa desde ahí las sabanas y se toma a Pore

con más de tres mil hombres. ¡Sorpresa! No hubo resistencia republicana.

Santander y los llaneros como estrategia, abandonan el pueblo antes de la llegada del ejército español sin dejarles nada que les sirviera de aprovisionamiento, lógico, llevándose el ganado y toda clase de alimento o elemento útil. Los criollos se parapetaron en las sabanas y desde allí en partidas guerrilleras acosaban a los españoles por todos los costados, tropa realista que ni podía dormir debido al asecho permanente de los llaneros, sumado a la escasa alimentación para la tropa y los caballos; ente esta situación, los jinetes e infantes españoles deben abandonar a Pore y retornar a la cordillera, apostándose en Labranzagrande desde donde Barreiro le escribe al Virrey Sámano, manifestándole que: es imposible la Reconquista a la Provincia de Casanare y que definitivamente los casanareños *“son unos demonios”*.

Sin librar contra Barreiro una batalla frontal, los sirirís casanareños desplegaron la estrategia de hostigar sin tregua a sus tropas, acosándolas y agotándolas hasta quebrantar su resistencia, y así, **llega un triunfo silencioso pero estratégico para Santander y los herederos del triunfo en Chire;** la Corona Española que no estaba equivocada al presentir que después de esta humillante derrota de Barreiro con la toma de Pore, tenían que esperar la avanzada que se vendría desde el Llano a la altiplanicie cundí-boyacense y eso tendría posteriores consecuencias.

Nace la Ruta Libertadora en mayo de 1819

La derrota sin pelear de Barreiro que huye de Pore por física hambre con regreso a Labranzagrande por la misma ruta invasora, hace que el General Santander en correspondencia privada en manos de Jacinto Lara le indique a Bolívar que parta desde Venezuela hacia la Provincia de Casanare con la tropa patriota, los ingleses y demás combatientes extranjeros que apoyarían la guerra. Mientras Santander desde Ten, Casanare, lanza la proclama libertaria, Bolívar arranca hacia Tame el 27 de mayo desde la Aldea de los Setenta en los llanos venezolanos apureños, al otro lado del río Arauca, iniciando así la Ruta Libertadora; Santander con la tropa casanareña partiría de Pore a Tame para juntarse con la tropa del General Bolívar.

En efecto, desde el 12 de junio hasta el 18, las tropas unidas de Santander y Bolívar, comparten en Tame y desde allí, se monta la estrategia para la avanzada hacia Santafé. Bolívar pensaba que la ruta por Chita por ser la vía más rápida para llegar a Santafé, era la indicada, pero los casanareños le hacen cambiar el plan y se decide que sea por Pore, Támara, Nunchía, Morcote, Paya y Pisba. De Paya se debe pasar para Labranzagrande y en este poblado Barreiro planeó enfrentar a los republicanos, pero se quedó esperando, pues los republicanos decidieron evitar ese enfrentamiento y por el contrario, tomaron la decisión de cruzar el Páramo de Pisba para caer por la espalda a campos boyacenses, movimiento

que los hizo enfrentar vicisitudes, pero que dejó a los patriotas mejor posicionados geográfica y topográficamente.

Triunfo en campos de Boyacá; liberada Santafé y varias Provincias; Constitución de Angosturas; 1819

Se destacan los dos más grandes combates sin minimizar otros hechos que hicieron parte de esa etapa de la guerra en campos boyacenses; se trata de la sangrienta y larga Batalla del Pantano de Vargas el 25 de julio de 1819 y doce días después el 7 de agosto de 1819 la batalla del Puente de Boyacá. Hay que entender que la del Pantano de Vargas era la clave para que uno u otro se impusiera. De ganar los españoles en el Pantano, la independencia se hubiera demorado muchos años más, **sin dejar de recordar que la tropa llanera casanareña que encabezó la vanguardia en el Pantano se formó desde 1815 en la Batalla de Santa Rosa de Chire** donde no se dejó reconquistar el territorio casanareño. La ventaja del triunfo en el Pantano por parte de los patriotas, hizo que los españoles no pensarán en otra batalla más y que era mejor irse hacia Santafé a reforzar la ciudad capital del Reino, y evitar la caída del trono, pero para infortunio de los españoles, la tropa libertadora les cortó el camino en el Puente de Boyacá, donde la derrota española fue pronta y sin tan sangriento combate.

El 10 de agosto los libertadores se toman a Santafé, la liberan de españoles y a continuación, otras provincias son retomadas por el poder republicano. En adelante, la guerra o resistencia española para volver al poder duró hasta junio 24 de 1823 cuando por fin son vencidos en la Batalla del Golfo de Maracaibo.

Mientras el General Santander organizaba para la libertad al ejército casanareño, entre 1818 y 1819, El Libertador en plena guerra, decide que se realice una Constituyente en Angosturas para diciembre de 1819, mientras tanto regiría para asuntos de guerra la Constitución de Pore, y con esta herramienta jurídica respaldar los negocios y las alianzas internacionales.

Luego, con toda la favorabilidad por los triunfos en Boyacá, la Constitución de Angosturas del 19 de diciembre de 1819 se tornó más pertinente, y en este embriague emocionante, se consigna el sueño bolivariano de hermanar las tres naciones: Venezuela, Colombia y Ecuador.

Ruta para la liberación de las naciones hermanas; 1819 a 1824

Con la naciente República independiente de la Nueva Granada, El Libertador inicia una etapa libertaria de manera acelerada y es así como parte hacia Venezuela en 1819 para finiquitar la Constitución de Angosturas y de esta manera reemplazar la improvisada de Pore que rigió para la Nueva Granada y respaldaba a Venezuela en asuntos internacionales. Santander queda encomendado de la Presidencia en Santafé y de su mano se encarga de tres frentes: el primero consistente en la fundación y estructuración de la República; el segundo, seguir

en la guerra con España hasta 1823, pues después de los triunfos de Boyacá, los españoles intentaron otra reconquista; tercero, aprovisionar con dinero, combatientes y pertrechos de guerra a Bolívar que iniciaba una larga campaña libertaria en su orden:

- Venezuela, Batalla de Carabobo, 24 de junio de 1821.
- Ecuador, Batalla de Pichincha, 24 de mayo de 1822.
- Perú, Batalla de Ayacucho, 9 de diciembre de 1824.

Nace así la hermandad de los países andinos o bolivarianos, producto de la Batalla de Chire del 31 de octubre de 1815, confronto en que los habitantes de la Provincia de Casanare evitaron la Reconquista; se concibe allí la resistencia a los españoles hasta 1819, y que se cierra con los triunfos en campos de Boyacá para que, a partir de ese segundo triunfo, se inicie la libertad de las cuatro Repúblicas hermanas: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, y Bolivia.

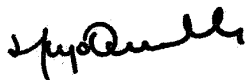
Con ocasión del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, conmemorado en el año 2024, es deber del Congreso de la República preservar la memoria histórica y, en virtud de ello, reconocer a la Provincia de Casanare como la Cuna de la Libertad de cinco naciones.

Bibliografía:

- Academia Colombiana de Historia. (1988). *Custodio García Rovira: el estudiante mártir*.
- Academia de Historia P.Z.A. (2022). *Revista histórico cultural de Paz de Ariporo Juan Nepomuceno Moreno*.
- Alcaldía de Pore. *Pore pueblo fuerte*.
- Arciniegas, G. (1995). *Bolívar y Santander: vidas paralelas*.
- Bolívar, S., & Santander, F. de P. (1988). *Cartas Santander – Bolívar 1813-1820*.
- Colegio Máximo de las Academias de Historia. (2019). *Ley Fundamental 1819*.
- Cortázar, R. (1953). *Cartas y mensajes del General Francisco de Paula Santander*.
- Fajardo Becerra, H. A. (2011). *El general casanareño: Juan Nepomuceno Moreno*.
- Fondo Mixto de Casanare & Gobernación de Casanare. (2010). *Documentos inéditos de fuentes primarias y secundarias del departamento para la historia de Casanare*.
- Gobernación de Casanare. *La semioticidad llanera: contexto y sociedad*.
- Henao, J. M., & Arrubla, G. (1995). *Compendio de la historia de Colombia*.
- Lozano Esquivel, A. (1996). *Santander 1792-1840: Historia de la independencia de Colombia*.
- Morales Benítez, O. (2016). *La ruta de la Campaña Libertadora de 1819: 77 días hasta la gloria*.

- Navas, C. (2021). *Las mujeres de la Independencia*.
- Ocampo López, J. (1998). *La patria boba*.
- Pinzón Guiza, P. N. (2009). *Al solio de Moreno: el presidente llanero*.
- Pinzón Guiza, P. N. (2010). *Otro florero de la independencia: El Llano*.
- Pinzón Guiza, P. N. (2021). *Casanare en la formación de la República*.
- Plata Rojas, A. (2018). [Título no especificado].
- Posada, J. (2015). *Francisco de Paula Santander: padre del orden jurídico de la República*.
- Quintero Arredondo, H. (2000). *La historia perdida*.
- Rivadeneira Vargas, A. J. (2025). *La Gran Colombia: Francisco de Paula Santander y Juan Nepomuceno Moreno*.
- Riaño, C. (present.), & Montaña, A. (comp.). (1989). *Santander y los ejércitos patriotas 1819*.
- Pérez A., H. P. (1987). *La participación de Casanare en la Guerra de Independencia 1809-1819*.
- Pérez A., H. P. (2005). *La participación de Casanare en la Independencia 1809-1819*.

De los Congresistas,



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



SONIA SHIRLEY BERNAL
Senadora de la República
Partido Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2025
CÁMARA**

por medio de la cual se declara a la entonces Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Declarar a la entonces Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional incorporar las partidas presupuestales necesarias para responder a la finalidad de obras de interés cultural e histórico para el país y el departamento de Casanare e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación de los siguientes proyectos y obras de utilidad pública y de interés social:

- a) Erigir un monumento a la libertad de las cinco naciones andinas o bolivarianas, en las Veredas Rosa Blanca y Chire Nuevo, municipio de Hato Corozal, Casanare, lugar del escenario de la

Batalla de Santa Rosa de Chire del 31 de octubre de 1815.

- b) Diseño y construcción de un Parque Museo a Cielo Abierto con temáticas repartidas en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía y Orocué donde se exprese la historia y la memoria de los hechos libertarios de 1809 a 1824.
- c) Monumento en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en honor a la creación de los Batallones Cazadores y Guías de Casanare, semilla del Ejército Libertador y principio de la existencia del actual Ejército de Colombia.

d) Monumento en el municipio de Paz de Ariporo al prócer Juan Nepomuceno Moreno, Primer Presidente republicano de la Nueva Granada.

e) Declarar a los municipios de Casanare y por donde pasó la Ruta Libertadora, como Ruta itineraria Cultural de la Nación en aras de desarrollar y promocionar esta región como destino turístico.

Artículo 3º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible, en articulación con la Gobernación de Casanare y las alcaldías de los municipios Hato Corozal, San Luis de Palenque, Paz de Ariporo, Pore, Tamara, Nuchía y Orucué, realizaran la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura a través de un Plan de desarrollo Turístico para estos municipios, en aras de la recuperación

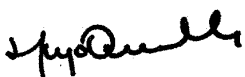
de la memoria y conservación del patrimonio con enfoque de turismo comunitario y de naturaleza que contribuya al desarrollo de la economía del turismo que remplazaría en parte la economía petrolera.

- a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Industria y Comercio, y el Ministerio del Medio Ambiente, acompañarán y apoyarán a la institucionalidad de los municipios inmersos en esta ley, en la elaboración, tramitación, financiación y ejecución de los proyectos ambientales, de patrimonio, remodelación, y construcción de la infraestructura cultural, y de medio ambiente que tengan que ver con la historiografía de la que trata esta ley.
- b) Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir la presente ley, previa inscripción de las propuestas e iniciativas en el Banco de Proyectos de

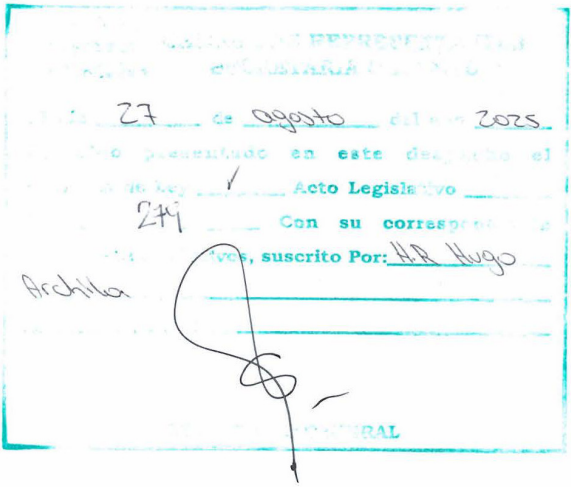
Inversión Pública del Departamento de Planeación y cumpliendo las disposiciones legales que tienen que ver con la figura de cofinanciamiento.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Congresistas:


HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare


SONIA SHIRLEY BERNAL
Senadora de la República
Partido Pacto Histórico



CONTENIDO	
Gaceta número 1624 - jueves, 4 de septiembre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley numero 145 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matrículas profesionales.	1
Proyecto de ley número 273 de 2025 Cámara, por medio de la cual se busca reconocer y declarar la tradición de la elaboración y consumo de la arepa de huevo del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	12
Proyecto de ley número 279 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara a la entonces Casanare como la Cuna de la Constitución de la República de Colombia y Cuna de la Libertad de las hermanadas Naciones Andinas, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, 1809 a 1824 y se dictan otras disposiciones.	17